

CONVENIO DE SUMINISTRO DE ÍNDICES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS TIPO, AGUA POTABLE, PUENTES, ALCANTARILLADO SANITARIO SUSCRITO A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA CÁMARA HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CHICO).

Nosotros: **WARREN ILDEFONSO OCHOA ORELLANA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, hondureño, con domicilio legal en el **CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL JOSÉ CECILIO DEL VALLE**, boulevard Juan Pablo Segundo; Avenida Corea, entrada principal frente al restaurante Hacienda Real, (Torre II), en Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con documento nacional de identificación número 0318-1987-01784; actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**; con rango de Secretario de Estado y como titular de manera interina de la Secretaria de Estado en los **DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, creada mediante decreto Ejecutivo número PCM-056-2019, de fecha 11 de septiembre del 2019, publicado en el diario oficial la Gaceta, número 35,047, de fecha 12 de septiembre del 2019, entidad a la cual está adscrito el **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)**; creado bajo Decreto Ejecutivo número PCM-013-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de mayo del 2014; integrado entre otros, por el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo No. 12-90 de fecha 02 de marzo del año 1990, con RTN 08019995292594, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 109-2022** de fecha 22 de febrero del 2022, quien en adelante "**EL FHIS**", por una parte y por la otra **CÉSAR SAÚL BRAN BARAHONA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas y Abogado, hondureño, con domicilio en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con documento nacional de identificación No.0501-1976-08235, actuando en su condición de Presidente de la **CÁMARA HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CHICO)**, creada según Decreto Legislativo número veintiséis de fecha 24 de enero de 1946, con RTN NO. 08019006044973, acreditada su representación mediante Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de febrero 2022 en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C. quien en adelante se denominará "**LA CHICO**", hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE SUMINISTRO DE ÍNDICES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS TIPO, AGUA POTABLE, PUENTES, ALCANTARILLADO SANITARIO** que se registrá por las condiciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene por objeto proteger los intereses de las partes involucradas al asegurar que la información suministrada sea confiable, veraz y oportuna, así como minimizar los costos asociados a los trámites de certificación de precios para los contratistas. Este convenio habilita al FHIS para aplicar el escalamiento a las estimaciones de manera

oportuna, brindando un apoyo significativo a los contratistas, en este sentido, se busca agilizar y simplificar el proceso de estimaciones, ahorrando tiempo en cálculos de escalamientos y reduciendo los costos asociados a la obtención de certificaciones directamente con la CHICO.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONVENIO: La finalidad del presente Convenio es establecer un marco legal para la información de índices de precios que servirán para aplicar el procedimiento de ajuste de precios establecido en los contratos del FHIS.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

POR LA CHICO:

- a) La **CHICO** se compromete a entregar mensualmente en el transcurso de los primeros quince (15) días de cada mes a **FHIS**, **CUATRO (4) ÍNDICES DE MATERIALES** para los proyectos de acuerdo a las carretillas de materiales establecidas y calculadas por el **FHIS**. - Esta información servirá para aplicar el procedimiento de ajuste de precios establecido en los contratos del **FHIS**.
- b) Enviar todas las publicaciones emanadas del Centro de Información al **FHIS** con atención prioritaria.

POR EL FHIS:

El **FHIS**, se compromete a realizar un aporte mensual de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,475.00)** por cada uno de los índices calculados, que sumados hacen un total de **NUEVE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 9,900.00)** más el 15% de Impuesto Sobre Ventas que equivale a **UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,485.00)** para un total de **ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EXACTOS (L. 11,385.00)** mensuales, lo que genera un total con impuesto sobre ventas incluido de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L. 136,620.00)** por el servicio prestado por el suministro de información que será objeto del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: El presente Convenio tendrá vigencia de **DOCE (12) MESES**, contado a partir del primero (03) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CLAUSULA QUINTA: MODIFICACIONES Y RENOVACIÓN: El presente Convenio podrá ser modificado parcialmente en alguna o en todas sus cláusulas por el acuerdo escrito entre las partes mediante adendum, **RENOVACIÓN:** una vez

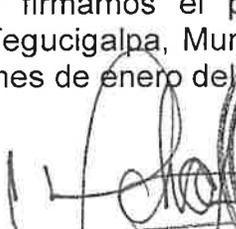


finalizada su vigencia y habiendo negociado el nuevo monto y condiciones del mismo, se procederá a suscribir un nuevo Convenio.

CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO: RESOLUCIÓN. - El convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas: 1) Mutuo acuerdo, 2) Fuerza mayor, 3) Caso Fortuito, 4) Por motivos de interés público, sobrevivientes a la celebración del convenio que imposibiliten su ejecución. - **RESCISIÓN:** Procederá la rescisión por incumplimiento total o parcial del presente convenio

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias o conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Convenio, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio a través de una conciliación, ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, para cuyos efectos renuncian expresamente a su domicilio común y se someten a la jurisdicción y competencia del juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN: En fe de lo cual, ambas partes aceptamos y firmamos el presente Convenio en dos (02) originales en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los _____ días del mes de enero del año dos mil quince.



ING. WARREN ILDEFONSO OCHOA ORELLANA
Director Ejecutivo
Fondo Hondureño de Inversión Social
RTN. 08019995292594



LIC. CÉSAR SAÚL BRÁN BARAHONA
presidente
Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción
RTN. 08019006044973

